

3. Los informes para resolver los expedientes a que se refiere el número primero se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegaciones razonada de la doctrina y
- c) Pronunciamiento que haya de contener la parte dispositiva.

4. Los instructores de los procedimientos, en aquellos expedientes en los que se adquiera compromiso de gasto, solicitarán de la Intervención el preceptivo informe de autorización o consignación presupuestaria, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 85.- Archivo de documentos.

1. Los expedientes tramitados pasarán periódicamente al archivo y tendrán índice alfabético en que se exprese el asunto, número de folios y cuantos detalles se estimen convenientes. Los Jefes de Negociado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

2. El Consejo de Gobierno regulará reglamentariamente esta materia, estableciendo el procedimiento de expurgo de los expedientes administrativos que por su caducidad, prescripción o porque ya están ejecutados, deban ser objeto de enajenación, destrucción, o preservación en el Patrimonio Histórico.

Artículo 86.- Del Registro de Documentos y el Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. Existirá en la Ciudad Autónoma de Melilla un Sistema de Registro Único, en el que se integrará el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que conste con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente, que cumplirá lo establecido en la legislación estatal básica y el Reglamento de los Registros de Entrada y Salida de Documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. En la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se entiende por registro del órgano competente para la tramitación de una solicitud, cualquiera de los registros de la Consejería competente para la tramitación de la misma.

3. En la Ciudad Autónoma de Melilla existirá un Sistema de Registro Único que se regulará por un Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Sección 4.^a- De la revisión de actos en vía administrativa

Artículo 87.- De los principios generales.

La revisión de actos en vía administrativa se regirá por lo establecido en la legislación básica de las Administraciones Públicas aplicable a la Ciudad Autónoma, con las especialidades propias derivadas de la organización de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se regulan en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla.